



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

**EXPEDIENTE:** JDC-PP-119/2021.

**RECORRENTE:** CC. JOSÉ JULIÁN  
CLEMENTE RIVERA JECARI Y JOSÉ  
BUTIMEA MOLINA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.

#### **C. MARÍA DE JESÚS FLORES VALENZUELA.-**

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR LOS CC. JOSÉ JULIÁN CLEMENTE RIVERA JECARI Y JOSÉ BUTIMEA MOLINA, EN CONTRA DE: *"...EN RELACIÓN CON LA DESIGNACIÓN DEL REGIDOR ÉTNICO Y SU CORRESPONDIENTE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA CON LO QUE INFRINGE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY INDÍGENA DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO IMPUGNO TODAS LAS CONSECUENCIAS QUE DE ELLO SE DERIVAN PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA"*.

**SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:** EL DÍA VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR LOS RECORRENTES EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... DÍGASELE A LOS PROMOVENTES, QUE EN CUANTO A LA DOCUMENTAL OFRECIDA EN EL PUNTO NÚMERO DOS DE SU CAPÍTULO DE PRUEBAS, LA MISMA FUE OFRECIDA MÁS NO APORTADA, NO SEÑALA QUE DEBA DE REQUERIRSE, NI ESTÁ JUSTIFICADA QUE FUE SOLICITADA OPORTUNAMENTE A NINGÚN ÓRGANO O

AUTORIDAD COMPETENTE, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 327, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, POR TANTO, **NO HA LUGAR TENERLA POR ADMITIDA...** SE LE **REQUIERE** A LA TERCERA INTERESADA PARA QUE EN EL PLAZO DE **TRES DÍAS**, CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, DE NO SER ASÍ, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE REALIZARAN MEDIANTE ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE TURNA AL MAGISTRADO **LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD**, TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL Y EN LA PÁGINA OFICIAL DEL TRIBUNAL, EN EL APARTADO DENOMINADO "ESTRADOS ELECTRÓNICOS".

POR LO QUE, **SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE NOTIFICA A LA **C. MARÍA DE JESÚS FLORES VALENZUELA**, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX), A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE. -----

  
**LIC. FATIMA ARREOLA TOPETE**  
**ACTUARIA**



**CUENTA.** En Hermosillo, Sonora, a veintiocho de julio de dos mil veintiuno, doy cuenta con los oficios IEE/PRESI-2365/2021 e IEE/PRESI-2365/2021, signados por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante los cuales, el primero de ellos remite un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por los CC. José Julián Clemente Rivera Jecari y José Buitimea Molina, quienes se ostentan como aspirantes e inscritos a Regidores Étnicos propietario y suplente, designados por los gobernadores yaquis tradicional del pueblo de Vicam, primera cabecera del Municipio de San Ignacio Río Muerto, en tanto que, el segundo consistente en informe circunstanciado. **CONSTE.**

**AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto para proveer sobre el medio de impugnación, en primer término se tiene a la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitiendo un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (ff.08-12), promovido por los CC. José Julián Clemente Rivera Jecari y José Buitimea Molina, quienes se ostentan como aspirantes e inscritos a Regidores Étnicos propietario y suplente, designados por los gobernadores yaquis tradicional del pueblo de Vicam, primera cabecera del Municipio de San Ignacio Río Muerto, en contra de *"...la designación del regidor Étnico y su correspondiente expedición de constancia con lo que infringe la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley indígena del Estado de Sonora, así como impugno todas las consecuencias que de ello se deriven para el Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora; la resolución dictada en el procedimiento de insaculación de REGIDOR ETNICO de los pueblos indígenas para el Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora..."*; mismo que, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuestas.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por los recurrentes en el capítulo de pruebas de su escrito de demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

- 1. Instrumental de Actuaciones:** Todas y cada una de las actuaciones que obran en el presente expediente.

Dígasele a los promoventes, que en cuanto a la documental ofrecida en el punto número dos de su capítulo de pruebas, la misma fue ofrecida más no aportada, no señala que deba de requerirse, ni está justificada que fue solicitada oportunamente a ningún órgano o autoridad competente, tal y como lo establece el artículo 327, fracción

VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por tanto, **no ha lugar tenerla por admitida.**

Por otra parte, de autos se advierte que con fecha diecinueve de julio de la presente anualidad, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana remitió en alcance al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, interpuesto por los CC. José Julián Clemente Rivera Jecari y José Buitimea Molina, un escrito firmado por la C. María de Jesús Flores Valenzuela, quien comparece como tercera interesada dentro del juicio ciudadano que nos ocupa; asimismo de las constancias del presente sumario se puede advertir, que la ciudadana antes mencionada fue notificada de la presentación del juicio de referencia mediante cedula de notificación personal de fecha trece de julio de dos mil veintiuno(f.22) y que la constancia de notificación por estrados publicada por la Unidad Oficial de Notificadores del Instituto antes mencionado, cumplió su plazo de setenta y dos horas, el día trece de julio del año en curso; sin embargo, por razón de distancia y por tener el carácter de étnicos, es por lo que, este Órgano Jurisdiccional procede a reconocerles tal carácter, en consecuencia, se tiene como tercera interesada a la ciudadana María de Jesús Flores Valenzuela, en términos de lo dispuesto en el artículo 329, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; de igual forma, visto el escrito de tercero interesado (ff.106-109), téngasele haciendo las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda; asimismo, se tiene a la tercera interesada proporcionando el número de teléfono 6441 90 43 72, para efecto de recibir notificaciones; ahora bien, en virtud de que no señalo domicilio en ésta ciudad, tal y como lo establece el artículo 327, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se le **requiere** para que en el plazo de **tres días**, contadas a partir de la notificación del presente auto, señale domicilio en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, de no ser así, las subsecuentes notificaciones se realizaran mediante estrados físicos y electrónicos.

Se tienen por admitidos los medios de pruebas ofrecidos por los terceros interesados, consistentes en:

1. **Documental:** Copia simple de credencial para votar, a nombre de la C. María de Jesús Flores Valenzuela. (f.110)
2. **Documental:** Copia simple de otorgamiento de respaldo de la Autoridad Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Potam, a la C. María de Jesús Flores Valenzuela como Regidora Municipal de San Ignacio Río Muerto, Sonora, durante el periodo de 2021-2024. (ff.111-118)
3. **Documental:** Copia simple de Acta resolución de la comunidad indígena de Tetabiate para la constitución como pueblo perteneciente a la nación de la Tribu Yaqui con gobierno, Territorio y Autoridades Autónomas. (ff. 119-129)

4. **Documental:** Copia simple de otorgamiento de respaldo de las Autoridades Tradicionales de la Tribu Yaqui del Pueblo de Rahum Río Yaqui, Sonora, a la C. María de Jesús Flores Valenzuela como Regidora Municipal de San Ignacio Río Muerto, Sonora, durante el periodo de 2021-2024.(f.130)
5. **Documental:** Copia simple de otorgamiento de respaldo de la Tribu Yaqui Segunda Cabecera de los Ocho Pueblos, Potam Río Yaqui, Sonora, a la C. María de Jesús Flores Valenzuela como Regidora Municipal de San Ignacio Río Muerto, Sonora, durante el periodo de 2021-2024.(f.131)
6. **Documental:** Copia simple de escrito de propuesta de la Colonia Agrícola Militar Río Yaqui, municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, a nombre de la C. María de Jesús Flores Valenzuela como Regidora Municipal de San Ignacio Río Muerto, Sonora. (f.132)
7. **Documental:** Copia simple de designación de la Tribu Yaqui Segunda Cabecera de los Ocho Pueblos, Potam Río Yaqui, Sonora, a la C. María de Jesús Flores Valenzuela como Regidora Municipal de San Ignacio Río Muerto, Sonora, durante el periodo de 2021-2024. (f.134)
8. **Documental:** Copia simple de otorgamiento de apoyo de las Autoridades Tradicionales de la Tribu Yaqui Pueblo de Belem, a la C. María de Jesús Flores Valenzuela como Regidora Municipal de San Ignacio Río Muerto, Sonora. (f.135)
9. **Documental:** Copia simple de designación de la Tribu Yaqui Segunda Cabecera de los Ocho Pueblos, Potam Río Yaqui, Sonora, a la C. María de Jesús Flores Valenzuela como Regidora Municipal de San Ignacio Río Muerto, Sonora, durante el periodo de 2021-2024. (f.136)

Continuando con los oficios de cuenta, se admiten las constancias y documentos, remitidos a este Tribunal mediante oficio IEE/PRESI-2365/2021 (ff.02-03), recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, entre las cuales obra copia certificada del acuerdo CG291/2021 (ff.23-103); lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 356 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en vía de diligencia de mejor proveer, **se ordena requerir** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que dentro del término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo **remita** a este Órgano Jurisdiccional, la constancia de designación de regiduría étnica del ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora.

Por otro lado, visto el oficio IEE/PRESI-2364/2021 (ff.04-06), se tiene a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral Local, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas

íntegramente, como sí a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se turna** el presente medio de impugnación al **Magistrado Leopoldo González Allard**, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO".**

**EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:**

Que la presente copia fotostática, constante de 01 (UNA) foja, debidamente cotejada y sellada, corresponden íntegramente al auto de fecha veintiocho de julio del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente JDC-SP-119/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a uno de agosto de dos mil veintiuno

  
LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ  
SECRETARIO GENERAL

